

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE LOS CUERPOS DE MAESTROS, CATEDRÁTICOS, PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (A EXTINGUIR), ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Con la finalidad de asegurar la prestación del servicio público de educación en las mejores condiciones de calidad, potenciando la estabilidad y la consolidación de las plantillas de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad de Madrid, por cuanto estos son agentes esenciales del proceso educativo, la Comunidad de Madrid convoca anualmente concursos de traslados entre funcionarios de los citados cuerpos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así, celebrado el pasado curso 2024/2025 concurso de traslados de ámbito estatal, esta Dirección General considera conveniente, en virtud de sus competencias, convocar un concurso de traslados de ámbito autonómico, amparándose en el apartado 4 de la indicada disposición adicional sexta, para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros docentes, de necesaria provisión de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026.

A estos efectos, son plazas o puestos vacantes aquellas cuyo funcionamiento en el centro esté previsto en la planificación educativa teniendo en cuenta los criterios de estabilidad del profesorado que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos.

Esta convocatoria incluirá un único baremo de méritos, entre los que se tendrán en cuenta la antigüedad, los méritos académicos y profesionales, la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, entre otros.

El gran volumen de solicitudes que se presentan todos los años a este procedimiento, y la publicación del nuevo Real Decreto 677/2024, de 16 de julio de 2024, que introduce cambios sustanciales en el modelo de baremo, y que supone una necesidad de adaptación de los aplicativos informáticos al nuevo sistema, hacen prever la imposibilidad de dictar la resolución de asignación definitiva de destinos en los plazos que establezca el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes. Asimismo, ello conllevaría importantes repercusiones en las asignaciones de destino de inicio de curso, por lo que se declara, por razones de interés público, la aplicación de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de lo cual, el plazo de alegaciones, establecido en la Base Séptima de esta resolución, a la lista provisional de admitidos con baremo provisional y listas de excluidos con las causas de exclusión, queda reducido a cinco días hábiles.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 13 de octubre de 2023), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General de Recursos Humanos ha dispuesto convocar concurso de traslados de ámbito autonómico, de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.

Es objeto de esta resolución la convocatoria de concurso de traslados de ámbito autonómico para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Serán de aplicación a esta convocatoria, además de las normas de general aplicación, las disposiciones siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición derogatoria del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que mantenga su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por el art. 6 del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.
- Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.
- Los Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.
- Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- Orden Ministerial de 19 de abril de 1990, por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.
- Orden 3331/2010, de 11 de junio, por el que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid y su modificación por Orden 29/2013 de 11 de enero.

- Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Orden EFP/823/2023, de 19 de julio, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente.
- Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. Plazas o puestos vacantes convocados, publicación de los mismos y requisitos para su desempeño.

En este concurso, se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa en función de los criterios de estabilidad del profesorado de un mismo centro.

Estas vacantes podrán incrementarse en función de dicha planificación, así como con las plazas que se doten, en su caso, en los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para el curso 2026/2027.

Las plazas vacantes para el curso 2026/2027 se publicarán, relacionadas por centros, con anterioridad a la resolución del presente concurso de acuerdo con lo previsto en las Bases octava y novena.

La Comunidad de Madrid podrá suprimir determinadas vacantes publicadas cuando se detecten errores de definición en las mismas o se produzcan variaciones en la planificación educativa que justifiquen la modificación de las vacantes.

El presente concurso de traslados se circunscribe al ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que solo podrán participar los funcionarios de los cuerpos incluidos en la Base Primera que se encuentren destinados o pertenezcan al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Base Tercera. No se incluyen en el presente concurso las vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las Administraciones educativas del resto de las Comunidades Autónomas.

Los tipos de plazas o puestos vacantes que se podrán solicitar serán las siguientes, en función de los cuerpos de pertenencia de los solicitantes.

2.1. Cuerpo de Maestros.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros podrán solicitar las plazas o puestos correspondientes a la especialidad o especialidades docentes de las que sean titulares.

Los funcionarios docentes de este Cuerpo que deseen participar en esta convocatoria podrán realizar sus peticiones, de acuerdo con los Anexos que se adjuntan a la presente Resolución:

- **Anexo 3.** Contiene la relación de centros públicos de Educación Infantil y Primaria, existentes en las diferentes zonas educativas (Direcciones de Área Territoriales) comprendidas en el ámbito de gestión de esta Consejería.
- **Anexo 4.** Contiene los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparten los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Todos los centros incluidos en los Anexos 3 y 4 son susceptibles de tener puestos itinerantes.

- **Anexo 5.** Contiene los centros con convenio con The British Council.
- **Anexo 6.** Contiene los centros públicos con enseñanza bilingüe español-inglés.
- **Anexo 7.** Contiene los centros de Educación de Personas Adultas.
- **Anexo 8.** Contiene los centros de Educación de Personas Adultas en centros penitenciarios.
- **Anexo 9.** Contiene las Escuelas de Educación Infantil que imparten el primer y segundo ciclo de educación infantil y que eran propias de esta Comunidad con anterioridad al 1 de julio de 1999.
- **Anexo 10.** Contiene los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- **Anexo 11.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO que son centros preferentes TGD.
- **Anexo 12.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO que cuentan con unidades específicas de Educación Especial.
- **Anexo 13.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO que cuentan con puestos de Educación Compensatoria.
- **Anexo 14.a).** Contiene, a efectos meramente informativos, la relación de centros clasificados como de Especial Dificultad, por tratarse de difícil desempeño. Estos centros están incluidos en el Anexo 3.
- **Anexo 14.b).** Contiene la relación de centros con programas y proyectos específicos.

2.1.1. Requisito general de habilitación.

Sin perjuicio de los requisitos reseñados en esta convocatoria, para poder participar en el concurso, en cualquiera de las especialidades en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, se requiere estar en posesión de la correspondiente habilitación en:

<u>Especialidad</u>	<u>Código</u>
Educación Infantil	031
Lengua Extranjera: Inglés	032
Lengua Extranjera: Francés	033
Educación Física	034

Música	035
Pedagogía Terapéutica	036
Audición y Lenguaje	037
Educación Primaria	038
Lengua Extranjera: Alemán	039

A estos efectos, se deberá estar en posesión de dicha especialidad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o haber solicitado la correspondiente habilitación con anterioridad a ese plazo, a cuyo efecto, se deberá presentar copia completa de la solicitud de la correspondiente habilitación junto con la solicitud de participación en el concurso de traslados 2025/26. En este último caso, la participación estará supeditada a la concesión de la habilitación por parte de la Administración con anterioridad a la publicación de la Resolución Provisional del Concurso de Traslados 2025/26.

2.1.2 Requisitos específicos.

2.1.2.1 Asignación al Cuerpo de Maestros de plazas vacantes de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

Los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria podrán, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, participar en las áreas que se indican en la siguiente tabla en función de la certificación de habilitación que se posea.

MAESTROS CON CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN:	ÁREAS DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LAS QUE QUEDA HABILITADO
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés
	Lengua Castellana
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés
	Lengua Castellana
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas
	Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

En el supuesto de que estos funcionarios participen y se les asignen plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que estén habilitados, perderán toda opción a ocupar futuras plazas o puestos de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el supuesto de supresión del puesto perteneciente a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el

que se estuviera adscrito con carácter definitivo, el funcionario afectado podrá seguir participando en los concursos de traslados para la obtención de un nuevo destino en puestos de estas características, hasta la obtención de un nuevo destino definitivo.

2.1.2.2 Plazas vacantes de apoyo a la Educación Especial en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

Pueden optar a estas plazas los Maestros con habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o en Audición y Lenguaje.

2.1.2.3. Plazas de la especialidad de inglés incluidas en centros del convenio con The British Council o en centros con enseñanza bilingüe español-inglés.

Para poder acceder a este tipo de plazas, además de estar en posesión de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se ha de poseer la correspondiente habilitación lingüística obtenida en aplicación de la Orden 1406/2006, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación; o de la Orden 1672/2009, de 16 de abril de la Consejería de Educación, modificada por la Orden 180/2012, de 12 de enero y por la Orden 1061/2013 de 4 de abril; o por la Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril.

2.1.2.4. Plazas de especialidades impartidas en el idioma inglés incluidas en centros con enseñanza bilingüe español-inglés:

Podrán optar a estas plazas los Maestros que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Lengua extranjera (Inglés), Educación Física, Música, Educación Primaria y Educación Infantil, y tengan en vigor el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos. A los efectos de su comprobación de oficio, deberá indicarse tal circunstancia en la solicitud. De no hacerlo, deberá aportarse la documentación acreditativa. Las certificaciones expedidas por otras comunidades autónomas deberán ser aportadas junto con la solicitud de participación en el procedimiento.

2.1.2.5. Plazas de Educación de Personas Adultas en centros ordinarios o en centros penitenciarios.

Pueden optar a estas plazas los Maestros con habilitación en Educación Primaria o en Lengua Extranjera: Inglés.

Dada la naturaleza específica de este tipo de centros, el horario de trabajo será el establecido específicamente en cada uno ellos, y que viene determinado por la adaptación a las necesidades de su alumnado en turno de mañana, tarde o noche, o en turnos alternativos.

Los funcionarios docentes que obtengan destino en estas plazas, en caso necesario, podrán tener que completar el horario lectivo en cualquiera de los programas formativos que se desarrollen en estos centros.

2.1.2.6. Plazas de Escuelas de Educación Infantil propias de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la fecha del traspaso de las competencias en materia educativa.

Para poder acceder a estas plazas deberá poseerse la habilitación para puestos de Educación Infantil.

La asignación de estas plazas comportará la realización del calendario escolar de las mismas, que incluye la permanencia en el centro durante el mes de julio.

2.1.2.7. Plazas de apoyo a la Educación Especial en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Para poder optar a estas plazas deberá poseerse la habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

La asignación de estas plazas comportará la realización del calendario aprobado para dichos Equipos, que incluye la prestación de servicios efectivos en el mes de julio.

2.1.2.8. Plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO que son centros preferentes para escolarización de alumnos con trastornos generalizados del desarrollo (TGD):

Para poder concursar a estas plazas, se requiere estar en posesión de la habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

El puesto de maestro de apoyo al Aula para alumnos TGD será desempeñado por cualquier maestro de las citadas especialidades destinado en el centro.

2.1.2.9. Plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO que cuentan con unidades específicas de Educación Especial:

Para poder optar a estas plazas, se requiere estar en posesión de la habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

El puesto de maestro para la atención de dichas unidades será desempeñado por cualquier maestro de las citadas especialidades destinado en el centro.

2.1.2.10. Plazas de Educación Compensatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO:

Para poder acceder a estas plazas deberá poseerse la habilitación para puestos de Educación Primaria.

2.2. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los funcionarios pertenecientes a estos cuerpos podrán solicitar las siguientes plazas:

2.2.1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y para los tipos de plazas que se relacionan en el Anexo 25 en los siguientes centros:

- **Anexo 14.a).** Contiene la relación de Centros de Especial Dificultad.
- **Anexo 14.b).** Contiene la relación de centros con programas y proyectos específicos.
- **Anexo 15.** Contiene la relación de Institutos de Enseñanza Secundaria, Secciones y Colegios que imparten Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- **Anexo 16.** Contiene la relación de Institutos de Enseñanza Secundaria Bilingüe y Colegios que imparten Enseñanza Secundaria Obligatoria Bilingüe.
- **Anexo 17.** Contiene la relación de Institutos de Enseñanza Secundaria con Sección Bilingüe.
- **Anexo 18.** Contiene la relación de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, Específicos y de Atención Temprana.
- **Anexo 19.** Contiene la relación de Centros de Educación de Personas Adultas.
- **Anexo 20.** Contiene la relación de Centros de Educación de Personas Adultas en centros penitenciarios.

- **Anexo 21.** Contiene la relación de Centros de Educación Especial.

2.2.2. Plazas de Orientación Educativa correspondientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo 18, plazas de los Centros de Educación Especial que se relacionan en el Anexo 21 y plazas en Departamentos de Orientación en los Conservatorios Profesionales de Música y Danza que se relacionan en el Anexo 15.

En este caso, será necesario poseer la especialidad de Orientación Educativa.

2.2.3. Plazas de Cultura Clásica.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, estas plazas, que tienen la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego, aparecerán diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de cualquiera de las dos especialidades citadas. Quienes las ocupen deberán impartir las materias de ambas especialidades.

2.2.4. Plazas con requisito bilingüe o plazas para impartir el currículo de Inglés avanzado en los Institutos Bilingües o en los centros con Secciones Lingüísticas que se relacionan en los Anexos 16 y 17.

Podrán optar a las plazas con requisito bilingüe los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física, Tecnología y Filosofía y que tengan el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos. A los efectos de su comprobación de oficio, deberá indicarse tal circunstancia en la solicitud; de no hacerlo, deberá aportarse la documentación acreditativa.

Las certificaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas deberán ser aportadas junto con la solicitud de participación en el procedimiento.

Los profesores titulares de la especialidad de Inglés, podrán acceder a las plazas para impartir el currículo de Inglés avanzado siempre que tengan la acreditación para poder impartirlo, expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos.

2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (a extinguir).

Los funcionarios pertenecientes a este cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares en los Institutos de Educación Secundaria, Centros de Especial Dificultad, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial que figuran en los Anexos 15, 14, 18 y 21, respectivamente, de conformidad con los tipos de plazas que figuran en el Anexo 26.

2.4. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Los funcionarios pertenecientes a este cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares en los Institutos de Educación Secundaria, Centros de Especial Dificultad, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial que figuran en los Anexos 15, 14, 18 y 21, respectivamente, de conformidad con los tipos de plazas que figuran en el Anexo 26.

2.5. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los funcionarios pertenecientes a estos cuerpos podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo 22 y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo 27.

2.6. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

- a) Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo 23 y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo 28.
- b) Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo 23 y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo 29. También podrán solicitar plazas en los Conservatorios Superiores para impartir las materias y/o asignaturas propias del citado cuerpo.

2.7. Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- a) Los Catedráticos y Profesores podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo 24 y para los tipos de plazas que figuran en el Anexo 30.
- b) Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo 24 y para las especialidades que figuran en el Anexo 31.

TERCERA. Participantes.

Podrán participar en el presente concurso los funcionarios docentes de carrera y en prácticas de los cuerpos mencionados en la Base primera, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos que se establecen en la presente convocatoria.

3.1. Participación voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en este concurso los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Los funcionarios con destino definitivo en centros dependientes de esta Consejería, siempre que, a la finalización del presente curso escolar, hubieran transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión de dicho destino. A estos efectos, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.
- b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que obtuvieron con carácter definitivo.
- c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes de esta Consejería.

En los supuestos de excedencia voluntaria, por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de familiares, prevista en el apartado c) del artículo 89.1, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión de funciones por sanción disciplinaria impuesta por la Comunidad de Madrid, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan cumplido en su totalidad la sanción impuesta, y hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

La participación en el presente concurso de traslados de los funcionarios que tengan concedida una comisión de servicios de carácter humanitario será tomada en cuenta para la concesión o denegación, en su caso, de una nueva comisión por este motivo.

El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, podrán participar de forma conjunta en los concursos de traslados que se convoquen, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten, valorándose, en los supuestos contemplados en los subapartados 1.1. y 1.2. del Anexo 2, con la misma puntuación los servicios efectivos en las especialidades pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, con independencia del cuerpo en el que hayan sido prestados.

A los efectos de cómputo del plazo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, al personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

Asimismo, para el cómputo de los servicios efectivos como personal funcionario en los supuestos establecidos en la disposición adicional segunda del precitado real decreto, al personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios que anteriormente hubiera prestado como personal funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El personal de las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, podrá ejercer el derecho de concurrencia previsto en el artículo 18 del precitado real decreto desde el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y desde el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional si se participa a las plazas de una especialidad perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, o desde el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional si participan a las plazas de una especialidad perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

A los efectos previstos en estos apartados, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2026.

3.2. Participación obligatoria.

Están obligados a participar en este concurso los funcionarios dependientes de esta Consejería que no tengan destino definitivo por alguna de las causas que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que, habiendo cumplido una sanción por **suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino**, no hayan obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en esta situación por esta Consejería.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o si, participando, no obtuvieran destino entre los puestos o plazas solicitados, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado a) del artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Los funcionarios que hayan **perdido el destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por supresión del puesto** que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes de esta Consejería.

c) Los que, tras haber sido declarados **jubilados por incapacidad permanente**, hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional en centros dependientes de esta Consejería.

d) Los funcionarios que, con **pérdida de la plaza docente** que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en **puestos no docentes de la Administración Pública**, manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que hayan cesado en dichos puestos y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de esta Consejería.

e) Los funcionarios que, procedentes de la **situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo**, tengan un **destino con carácter provisional** en el ámbito de gestión de esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

f) Los funcionarios que, habiendo estado adscritos a **plazas en el exterior**, deban reincorporarse al ámbito de gestión de esta Consejería en el curso 2026/2027 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido un destino definitivo.

g) Los **funcionarios con destino provisional** que, durante el curso 2025/2026, estén prestando servicios en centros dependientes de esta Consejería y aquellos que figuren como tales en la Resolución de 29 de abril de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados del cuerpo de Maestros 2024/2025 y en la Resolución de 22 de abril de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter definitivo, los concursos de traslados de los funcionarios docentes, entre otros, de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 2024/2025.

h) Funcionarios de los cuerpos docentes convocados a este concurso que hayan sido **seleccionados en los procedimientos selectivos** convocados por Resoluciones de esta Dirección General de Recursos Humanos y nombrados en prácticas el presente curso 2025/26.

La adjudicación de destino que derive de la participación en los concursos de traslados que se convoquen durante el primer año desde el nombramiento como funcionario en prácticas, se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en ese nombramiento y su toma de

posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas. Estos participantes no tendrán puntuación alguna por méritos para la obtención de una plaza en este concurso.

La adjudicación de destino a quienes participen en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas, cuando única y exclusivamente el primer año en prácticas hubieran disfrutado de permiso por nacimiento para la madre biológica o de permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción por un hijo o hija, o por haber estado en situación de incapacidad temporal de duración superior a seis meses, que los hubiese impedido superar la fase de prácticas, se hará atendiendo a los baremos de méritos que se establecen en los Anexos a la presente Orden y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

En caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

i) Los funcionarios que hayan obtenido el **cese voluntario** en su destino definitivo a través de su participación en cualquiera de los procedimientos de Cese voluntario regulados por resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos. A estos participantes, de acuerdo con lo dispuesto en dichas resoluciones, no se les podrá adjudicar destino forzoso.

3.2.1. Asignación de destinos de oficio por la Administración.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones enumeradas en los apartados b), c), d) y f) del epígrafe anterior, si no participan en el concurso o si, participando, no obtuvieran destino en alguno de los centros solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio, en centros dependientes de esta Consejería, en plazas de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados. En el caso de no obtener destino definitivo, tendrán la obligación de participar en los procedimientos que se convoquen al efecto para la adjudicación de destinos con carácter provisional.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones enumeradas en los apartados e), excepto los funcionarios procedentes de la situación de excedencia por cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, g) y h), que no participen en el presente concurso o, si participando, no obtuvieran destino en alguno de los centros solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en centros dependientes de esta Consejería, en plazas de las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, en plazas para las que hayan sido habilitados, y para los funcionarios del apartado h), por la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al citado cuerpo. En el caso de no obtener destino definitivo, tendrán la obligación de participar en los procedimientos que se convoquen al efecto para la adjudicación de destinos con carácter provisional.

Los funcionarios que se encuentren en cualquiera de estas situaciones deberán cumplimentar el apartado de la solicitud denominado “A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO POR LOS APARTADOS e), g) o h) DEL APARTADO 3.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA”, de conformidad con las instrucciones contenidas en el Anexo 1, debiendo incluir, por orden de preferencia, los códigos de todas las Direcciones de Área Territoriales existentes, los códigos de las especialidades para las que estén habilitados o de las que se sean titulares y, en caso de optar por plazas con carácter bilingüe, el orden de prioridad de los códigos bilingües.

El programa informático adjudicará a estos funcionarios, por Dirección de Área Territorial, en el orden de preferencia reflejado en la solicitud. A los funcionarios del Cuerpo de Maestros que no indiquen un orden de preferencia para las DAT en este apartado, se les asignará de

oficio el siguiente: Capital, Oeste, Norte, Este, Sur. Dentro de cada Dirección de Área Territorial, se tendrá en cuenta el orden de las especialidades consignadas y, para cada especialidad, el criterio de preferencia de los códigos bilingües de cada una de estas especialidades para las que esté habilitado, siguiendo el orden en que aparecen los centros en los Anexos correspondientes de la convocatoria, con excepción de los centros con plazas de las establecidas en el apartado 3.2.2, que solo son objeto de cobertura previa solicitud voluntaria expresa.

A los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, se les podrá adjudicar destino de oficio en cualquier plaza vacante de la Comunidad de Madrid para la que estuviesen habilitados y, para el resto de cuerpos, solamente para la especialidad por la que participan, teniendo en cuenta el orden en que figuran los centros en los Anexos correspondientes de esta convocatoria, con excepción de las que sólo son objeto de cobertura previa solicitud voluntaria.

3.2.2. Plazas que no pueden ser adjudicadas de oficio.

a) Cuerpo de Maestros:

- Plazas en centros de Educación Especial (Anexo 3).
- Plazas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (Anexo 4), excepto para las especialidades 060 y 061, en caso de haberse consignado voluntariamente en el apartado correspondiente a la adjudicación de oficio.
- Plazas de inglés de centros del convenio con The British Council (Anexo 5).
- Plazas de inglés y de otras especialidades impartidas en inglés en los centros con enseñanza bilingüe español-inglés (Anexo 6), excepto que se consigne el código de idioma inglés en el apartado de la solicitud correspondiente a la adjudicación de oficio.
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas (Anexo 7).
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas en Centros Penitenciarios (Anexo 8).
- Plazas en Escuelas de Educación Infantil que impartan el primer y el segundo ciclo de esa educación (Anexo 9), excepto que se consigne voluntariamente el código 047 en el apartado de la solicitud correspondiente a la adjudicación de oficio.
- Plazas de apoyo a la Educación Especial en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Anexo 10).
- Plazas de carácter itinerante (Anexos 3, 4, 7, 8 y 10).
- Plazas en centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño (Anexo 14.a)) en las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos en que se clasifican como tales.
- Plazas de Educación Compensatoria en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO.

b) Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Plazas en centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño (Anexo 14.a)) en las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos en que se clasifican como tales.
- Plazas en centros con programas o proyectos específicos relacionados en el Anexo 14.b).

- Plazas que tengan como requisito la habilitación lingüística o la acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado (Anexos 16 y 17), excepto las solicitadas expresamente en la opción destinos de oficio (apartado 12 de la solicitud de participación).
- Plazas en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Anexo 18).
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas (Anexos 19 y 20).
- Plazas en centros de Educación Especial (Anexo 21).
- Plazas de Cultura Clásica (especialidad 803).

3.3. Funcionarios en comisión de servicios en los programas del Anexo 14.b).

A aquellos funcionarios, que se encuentren en comisión de servicios en el presente curso escolar en centros educativos en los programas o proyectos específicos relacionados en el Anexo 14.b), y soliciten como primera petición dicha plaza u otra del mismo programa o proyecto específico en otro centro de los relacionados en dicho Anexo, les será de aplicación la baremación prevista en el subapartado 1.1.3.b) del Anexo 2 Baremo.

3.4. Funcionarios en comisión de servicios en cargos directivos referidos en el apartado 4.2 del Anexo 2 Baremo.

A aquellos funcionarios, que se encuentren en comisión de servicios en cargos directivos de vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a, jefe de estudios adjunto y asimilados en centros educativos públicos en el presente curso escolar, y soliciten como primera petición el centro en el que están desempeñando sus servicios en dicho cargo directivo, les será de aplicación la baremación prevista en el subapartado 4.2.b) del Anexo 2 Baremo.

CUARTA. Derechos preferentes.

El personal funcionario que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en la presente Base podrá acogerse al derecho preferente a obtener destino definitivo en centro o localidad, de conformidad con los requisitos establecidos en los siguientes apartados.

4.1. Derecho preferente a centro.

4.1.1. Tendrán derecho preferente, con ocasión de vacante, para obtener un nuevo destino definitivo en el mismo centro en el que hayan tenido o tengan destino definitivo, los funcionarios que, reuniendo los requisitos para su desempeño, se encuentren en alguno de los supuestos que se indican a continuación, relacionados por orden de prelación:

- a) Los funcionarios, con declaración expresa de supresión de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo.
- b) Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño sólo tendrán carácter de suprimidos cuando procedan de plazas correspondientes a la supresión de centros, siempre que la misma no haya dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro, sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Asimismo, los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas,

Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que hayan obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, como consecuencia de haber participado en los procedimientos convocados por las resoluciones recogidas en el apartado 3.2. letra i) de esta resolución, mientras se mantenga esta circunstancia, gozarán de derecho preferente, ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el centro donde tuvieran destino definitivo, en especialidades de las que sean titulares, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

- c) Los funcionarios a los que se les haya modificado su plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo.

Los funcionarios con la correspondiente habilitación lingüística y destino definitivo en plazas del Cuerpo de Maestros en las especialidades de Educación Primaria, Educación Infantil, Educación Física, Lengua Extranjera: Inglés o Música y, para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, en las especialidades de Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física, Tecnología y Filosofía, en centros de enseñanza bilingüe español-inglés (Anexo 6), en IES bilingües (Anexo 16) y secciones Bilingües (Anexo 17) que deseen solicitar la transformación de su plaza en bilingüe.

Igualmente, los profesores de la especialidad de Inglés con la acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado y con destino definitivo en un IES bilingüe, podrán solicitar, por derecho preferente, transformar su plaza en plazas de inglés con acreditación de Inglés avanzado.

Las adjudicaciones obtenidas por este apartado no alteran la permanencia ininterrumpida en el centro de que se trate.

- d) Los funcionarios desplazados de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario, al personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido, con carácter forzoso, todo su horario en un centro distinto de aquél en el que tiene su destino definitivo, o en una especialidad diferente a la que esté adscrito con carácter definitivo, así como en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad para los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta circunstancia deberá ser indicada en la solicitud de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el Vº Bº del Servicio de Inspección que corresponda, haciendo constar que no ha habido horario o que se ha visto obligado a impartir otras materias, indicando, en su caso, el curso o cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos, según el modelo al que se puede acceder siguiendo la ruta descrita en el apartado 5.1.

- e) Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que hayan adquirido una nueva especialidad, al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal

efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

4.1.2. En los supuestos en que deba determinarse entre varios docentes que ocupen plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implique la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- c) Menor antigüedad en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el caso de que el número de quienes soliciten cesar fuese mayor que el de quienes deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente los siguientes:

- a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b) Mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor antigüedad en el cuerpo.
- d) Pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre ese máximo de diez puntos.

Al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño a los efectos de determinar los servicios efectivos prestados como personal funcionario y, según la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiese prestado como personal funcionario en el respectivo cuerpo de profesores.

4.1.3. El derecho preferente a centro implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

4.2. Derecho preferente a localidad o zona (DPL).

4.2.1. Tendrá derecho preferente, con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o zona, el personal funcionario de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para su desempeño, se encuentre en alguno de los supuestos que se indican a continuación, relacionados por orden de prelación. En todo caso, este derecho se debe fundamentar en la existencia de un anterior nombramiento obtenido mediante procedimiento normal de provisión en un puesto en dicha zona o localidad.

- a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro o, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de

Formación Profesional, que hayan obtenido el cese voluntario de su centro definitivo, gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto y en las especialidades de las que sean titulares o estén habilitados.

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos. Se considerará desplazado de su plaza por falta de horario el funcionario que se encuentre en la situación establecida en el apartado 4.2.1.e).
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia para atender al cuidado de familiares e hijos, prevista en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al haber transcurrido el periodo de dos años de reserva del puesto a que tienen derecho, y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) Quienes, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hayan perdido la plaza.
- g) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

4.2.2. Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos (Anexo 2), en los términos establecidos en el apartado 8.2 de la Base octava.

4.3. Cómo se ejerce el derecho preferente.

Para poder ejercer este derecho, los funcionarios que se acogan a él deberán participar en todas las convocatorias de concursos de traslados hasta que consigan un destino. Si no participasen o no indicasen en la solicitud que se acogen al mismo, decaerán del derecho preferente.

Decaerán, igualmente, de la posibilidad de ejercer este derecho los participantes voluntarios que, haciendo uso del mismo, renuncien a su participación en esta convocatoria de concurso de traslados con posterioridad a la adjudicación provisional.

El orden de prioridad para la obtención de destinos entre los participantes que ejerzan el derecho preferente será el establecido, para los distintos supuestos en que los participantes se encuentren comprendidos, en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Base.

Dentro de un mismo supuesto, la prioridad vendrá determinada por la mayor puntuación individual resultante de la aplicación del baremo contenido en el Anexo 2 a la presente resolución.

Previamente a la convocatoria del concurso, a los solicitantes que ejerzan el derecho preferente a localidad o zona se les reservará localidad y especialidad (no centro concreto)

conforme al orden señalado en sus respectivas solicitudes, teniendo en cuenta que todas las referencias a “zona” vienen referidas en exclusiva al cuerpo de maestros. Obtenida localidad y especialidad como consecuencia de lo previsto en esta Base, se adjudicará el destino en el centro concreto en concurrencia con el resto de los participantes del concurso de traslados, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo (Anexo 2), y según se indica en el apartado 8.2 de la convocatoria “Orden de adjudicación de vacantes”.

QUINTA. Solicitudes.

La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, así como para resolver cuantas incidencias se susciten durante el desarrollo del procedimiento.

5.1. Presentación de la solicitud.

Cada participante deberá presentar una única solicitud por cuerpo desde el que se participe, comprensiva de todas las plazas a las que opte, aunque se concurse por más de un tipo de plaza o especialidad. En caso de presentación en tiempo y forma de más de una solicitud, sólo será tenida en cuenta la última presentada.

Las solicitudes de participación se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo previsto en el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos. A estos efectos, la cumplimentación se realizará a través de la aplicación que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid en: sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/concurso-traslados-maestros-2025 para el Cuerpo de Maestros, y en sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/concurso-traslados-secundaria-2025 para el resto de cuerpos. También se podrá acceder con carácter meramente informativo, y sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación”, (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), mediante la siguiente secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Concursos y cese voluntario”, “Concurso de traslados de Maestros” o “Concurso de traslados de Profesores y Catedráticos”, según proceda.

En caso de que sea necesario subsanar datos de la misma, se procederá a presentar telemáticamente una nueva solicitud a través de dicha aplicación.

En el caso de que un aspirante presentara para el mismo cuerpo dos o más solicitudes, a efectos de determinar los requisitos de participación, el contenido de la solicitud y la baremación de los méritos alegados y presentados, sólo se tendrá en cuenta la última solicitud registrada, y sólo se valorarán los méritos aportados en plazo junto a esta última solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. En el caso de actuar por medio de representante, se deberá presentar el documento de otorgamiento de la representación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se recoge en el apartado 5.4. de esta resolución. El solicitante deberá cargar dicha documentación, documento a documento, clasificándola en el apartado correcto en la aplicación de presentación de solicitudes habilitada a tal efecto, una vez se haya realizado la presentación telemática de la misma a través de dicha aplicación. El solicitante deberá asegurarse de que adjunta los archivos y de que éstos

son anexados correctamente. Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados. Para la presentación, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato PDF, JPG o PNG exclusivamente (no se permiten archivos comprimidos en formato ZIP, RAR o en cualquier otro formato de compresión de archivos). **En cualquier momento durante el plazo de presentación de solicitudes, el solicitante podrá aportar documentación anexándola a la solicitud presentada telemáticamente a través de la opción Continuar y Consultar/Anexar de la aplicación informática de presentación de solicitudes, sin necesidad de presentar una nueva solicitud de participación.** En caso de presentación de más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la documentación presentada junto con la última solicitud de participación registrada.

5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud que no se haya formalizado en tiempo y forma, ni modificación alguna de la misma, ni de las peticiones formuladas, ni de la documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la Base 8.5.

5.3. Cumplimentación de la solicitud.

5.3.1. Cuestiones generales.

La información específica para cumplimentar la solicitud se encuentra recogida en el Anexo 1 de la presente convocatoria.

En las solicitudes se relacionarán, por orden de preferencia, las plazas que se soliciten. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, con independencia de la modalidad, tipo de plaza o carácter con el que participe, no podrá exceder de 300.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se podrá modificar la solicitud en ningún caso, ni las peticiones consignadas, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 66, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 68 de esta Ley, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, considerándosele excluido del procedimiento.

5.3.2. Solicitud de plazas o puestos

Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o a localidad/distrito, siendo compatibles ambas modalidades. A fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad o distrito, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, podrán consignar el código correspondiente a la localidad, o al distrito en su caso, y tipo de plaza o especialidad, entendiéndose en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad o distrito de que

se trate en el mismo orden en el que aparecen publicados en los Anexos correspondientes de esta convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán como solicitadas por los concursantes la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con los tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

En las peticiones a localidad/distrito no se tendrán en cuenta:

a) Para el Cuerpo de Maestros:

- Centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño (Anexo 14.a))
- Centros de Educación Especial (Anexo 3).
- Centros de Educación de Personas Adultas (Anexo 7).
- Centros de Educación de Personas Adultas en centros penitenciarios (Anexo 8).
- Equipos de Orientación Educativa (Anexo 10).
- Puestos o plazas de Educación compensatoria en Centros públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO (Anexo 13).

b) Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

- Centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño (Anexo 14.a).
- Institutos de Enseñanza Secundaria bilingües (Anexo 16) e Institutos de Enseñanza Secundaria con sección bilingüe (Anexo 17).
- Equipos de Orientación Educativa (Anexo 18).
- Centros de Educación de Personas Adultas (Anexo 19).
- Centros de Educación de Personas Adultas en Centros Penitenciarios (Anexo 20).
- Centros de Educación Especial (Anexo 21).

En estos supuestos las peticiones deberán ser, en su caso, consignadas de forma individual y por orden de preferencia (antes o después de la opción general a la localidad o distrito en cuestión).

Si se solicita plaza en un mismo centro o localidad por más de una especialidad, es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados, teniendo en cuenta que la codificación del puesto para cada especialidad es diferente. Igual tratamiento se aplicará a las solicitudes de plazas con carácter itinerante y a las de especialidades que se imparten en otro idioma.

La localidad de Madrid se considera dividida en sus distritos municipales, a estos efectos, en la presente convocatoria, los centros de Madrid capital que se relacionan en sus Anexos vienen clasificados por Distritos y éstos funcionan como localidades a todos los efectos, excepto para los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que no se agrupan en distritos, entendiéndose la localidad de Madrid-Capital como única.

Para el supuesto del derecho preferente a la localidad de Madrid-Capital, se tendrá en cuenta lo establecido en la letra c) del apartado 5.3.5.

Para el Cuerpo de Maestros, las zonas educativas de la Comunidad de Madrid se corresponden con las de competencia de sus Direcciones de Área Territoriales.

La forma de solicitar determinadas plazas se especifica en el punto 14 del Anexo 1 de esta resolución. Las peticiones que no se ajusten a lo indicado en dicho anexo no serán tenidas en cuenta. En todo caso, es necesario incluir en el apartado de “Especialidades por las que participa” todos los códigos de especialidad para los que se solicitan plazas.

5.3.3. Mantenimiento de las peticiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases anteriores, aquellos funcionarios que participaron en alguno de los concursos de traslados para cuerpos docentes convocados por la Comunidad de Madrid en los años 2023 y 2024 (cursos académicos 2023/24 y 2024/25) podrán acogerse a la totalidad de las peticiones y especialidades de participación realizadas en el último concurso en el que hayan participado, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud. Si desean incluir, suprimir o modificar el orden de las peticiones de centros, localidades y/o especialidades solicitadas, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta Base, debiendo cumplimentar nueva solicitud consignando la totalidad de sus peticiones.

No podrán acogerse a las anteriores peticiones los funcionarios del Cuerpo de Maestros que realizaron peticiones a centros bilingües del Anexo 6 utilizando el código 099. Estos participantes, si desean consignar peticiones por la especialidad de Inglés en estos centros, deberán realizar una nueva “orden de petición de centros” en los términos indicados en el apartado 16.4 de las instrucciones para cumplimentar la solicitud (Anexo 1).

A los funcionarios docentes obligados a participar en este concurso y que no lo hagan, se les incorporarán, de oficio, las peticiones con las que participaron en el concurso de traslados 2024/25.

5.3.4. Forma de solicitar derecho preferente a centro.

Los participantes que, en los supuestos establecidos, deseen ejercitar el derecho preferente a centro, deberán consignarlo en el apartado nº 8 de la solicitud de participación denominado “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro”, indicando el código del centro del que dimana el derecho (último destino definitivo) y marcando el supuesto por el que se ejerce. Además, deberán consignar por orden de preferencia el tipo de plaza (especialidad/puesto) por los que se desea ejercer este derecho y para las que el interesado esté habilitado.

Asimismo, y si así lo desean, estos participantes podrán solicitar también plazas de las convocadas no amparadas en un derecho preferente, haciéndolas constar en la hoja de la solicitud “Orden de petición de centros”.

5.3.5. Forma de solicitar derecho preferente a localidad.

Para ejercer este derecho, los solicitantes están obligados a consignar, en el apartado nº 9 de la solicitud de participación, en la hoja que contiene el epígrafe “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona”, el código de la localidad del último destino definitivo y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

En el caso de funcionarios del Cuerpo de Maestros, si se pidiese otra u otras localidades de su ámbito territorial/zona, habrán de consignar el código de la zona (Dirección de Área Territorial) en la que solicitan ejercer el derecho.

En todo caso, los funcionarios que ejerzan este derecho deberán consignar, por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sean titulares o, en el caso del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados. De no

hacerlo así, la Administración podrá adjudicarles un puesto de alguna de las especialidades no consignadas.

En el caso de que la localidad de la que dimana el derecho haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

El derecho preferente a la localidad de Madrid-Capital (DAT Madrid-Capital) deberá ejercitarse por distritos. Se deberán consignar necesariamente, en el apartado nº 9 de la instancia “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona”, en la casilla del código de la localidad, el correspondiente al distrito municipal en el que radicaba el centro del que dimana el derecho preferente. Como se deben solicitar, al menos, dos distritos, se ha de consignar, asimismo, el código de la zona (para el Cuerpo de Maestros) correspondiente a la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (no se introducirá el código de la localidad de Madrid).

Los participantes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de artes Plásticas y Diseño deberán solicitar todos los distritos de Madrid-Capital. En el caso de no solicitar todos los distritos de Madrid-Capital, la Administración los incorporará de oficio. Los participantes del Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que quieran ejercer el derecho preferente a la localidad de Madrid-Capital consignaran el código 280790001, que incluirá todos los centros de Madrid-Capital. Igualmente, deberán especificar el supuesto por el que ejerce este derecho y la especialidad/especialidades de las que sea titular, por orden de preferencia.

La solicitud de las plazas se indicará en el apartado “Orden de petición de centros”, donde se podrán consignar peticiones a Localidad o Centro de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solicitud de localidad. Si se optara por localidad, deberá consignarse, en primer lugar, el código de la localidad (asociado al código de la especialidad DPL) de la que dimana el derecho y, en el caso de funcionarios del cuerpo de Maestros, se podrá, a elección del participante, incluir a continuación el de otra u otras dos localidades de la zona (Dirección de Área Territorial). La adjudicación se hará, de oficio, a cualquier centro de las localidades señaladas en que existan vacantes, por el orden en que figuren las especialidades consignadas y, dentro de ellas, por el orden en que aparecen los centros en los correspondientes Anexos.

b) Solicitud de centros concretos. Deberán consignarse, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado “Orden de petición de centros”, los códigos de todos los centros de la localidad o distrito (especificando en el código de la especialidad “DPL”) a los que tenga derecho preferente y, seguidamente, en el caso de solicitantes del Cuerpo de Maestros, todos los que desee de la otra u otras dos localidades de la zona (DAT); unos y otros se encuentran recogidos en los Anexos correspondientes. En todos los casos, los centros deben consignarse agrupados por localidades o distritos, entendiéndose que el incumplimiento de este requisito podrá determinar la adjudicación, de oficio, de un centro conforme al orden en que aparecen en los citados Anexos, en caso de existir vacante.

Los centros de la localidad o distrito no consignados por el interesado se completarán por la administración en el orden establecido en los Anexos de centros publicados junto con la convocatoria.

c) Solicitud de centros de Madrid-Capital. El derecho preferente a la localidad de Madrid-Capital deberá ejercitarse por distritos. En todo caso, deberán solicitarse al menos dos distritos, siendo uno de ellos el del centro en el que se tuviera el último destino definitivo, pudiéndose solicitar todos los distritos de Madrid-Capital. En la hoja de “Orden de petición de centros”, se deberán consignar obligatoriamente todos los centros del distrito municipal del que dimana el derecho y el de al menos otro distrito municipal de su elección. Estos códigos se consignarán en las primeras posiciones de la hoja de petición de centros, y deberán ir siempre agrupados por distritos completos y asociados al código de la especialidad DPL. La

consignación de un código de un centro de Madrid-Capital determinará que se solicitan todos los centros de ese distrito, que serán, en su caso, completados por la Administración en el orden que figuran en los Anexos correspondientes.

Los participantes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de artes Plásticas y Diseño deberán solicitar todos los centros de Madrid-Capital. En el caso de no solicitarse todos los centros, la Administración los incorporará de oficio.

d) Plazas voluntarias dentro del derecho preferente. Tienen carácter voluntario y, por lo tanto, no hay obligación de solicitarlas, adjudicándose sólo cuando sean objeto de petición expresa, las siguientes especialidades o tipos de plaza:

- Cuerpo de Maestros.
 - Las que conlleven la condición de itinerante (Anexo 3).
 - Las de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, ya sea en plazas ordinarias o itinerantes (Anexo 4), así como las de las especialidades 060 y 061.
 - Las de inglés en Centros del convenio con The British Council (Anexo 5), y en los Centros de enseñanza bilingüe español-inglés (Anexo 6).
 - Otras plazas impartidas en el idioma inglés en Centros de Educación Infantil y Primaria con enseñanza bilingüe español-inglés (Anexo 6).
- Las de Escuelas de Educación Infantil que impartan el primero y segundo ciclo de esa educación (Anexo 9).
- Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
 - Plazas que tengan como requisito la habilitación lingüística o la acreditación para impartir el currículo de inglés avanzado (Anexo 16 y 17).

En este supuesto deberá procederse como en los apartados a), b) y c) anteriores, pero consignando, en el apartado 9 de la solicitud de participación "A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona", el tipo de plaza o especialidad, de las relacionadas en los apartados anteriores, que se desee solicitar.

El consignar, en el correspondiente apartado de la solicitud, plazas voluntarias dentro del derecho preferente de las relacionadas, implicará que también se solicitan todas las plazas de ese tipo de la localidad o distrito, que serán, en su caso, completadas por la Administración en el orden que figuran en el Anexo correspondiente y, por lo tanto, susceptibles de adjudicación.

e) Plazas excluidas del derecho preferente. Están excluidas del derecho preferente y, por lo tanto, no se podrán adjudicar por DPL, las siguientes especialidades o tipos de plaza:

- Cuerpo de Maestros.
 - Las de Educación de personas Adultas, ya sea en centros ordinarios o en Centros penitenciarios (Anexos 7 y 8).
 - Las de apoyo a la Educación Especial en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Anexo 10).
 - Las de centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño (Anexo 14.a)).

- Las de centros de Educación Especial.
- Las de Educación Compensatoria en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSO.
- Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir.
 - Plazas de Cultura Clásica (especialidad 803).
 - Centros clasificados de especial dificultad (Anexo 14.a)).
 - Centros con los programas y proyectos específicos con funcionarios de carrera en comisión de servicios (Anexo 14.b)).
 - Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Anexo 18).
 - Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria (Anexo 18).
 - Centros de Educación de Personas Adultas y en centros de Educación de Personas Adultas en centros Penitenciarios (Anexo 19 y 20).
 - Centros de Educación Especial (Anexo 21).

f) *Plazas voluntarias incluidas en el derecho preferente.* El personal funcionario que ejerza este derecho deberá incluir, a continuación de todas las peticiones consignadas por DPL, otras peticiones correspondientes a plazas/puestos a los que pueda optar, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores a), b) y c) determinará la exclusión de la participación por derecho preferente.

5.3.6. Solicitud del derecho de concurrencia.

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de la Comunidad de Madrid.

Este derecho tendrá las siguientes particularidades:

- Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de la Comunidad de Madrid.
- El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo 2.
- Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan, a la vez, destino en uno o varios centros de la Comunidad de Madrid. En caso de que alguno de ellos no pudiera obtener plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

5.4. Documentación a aportar.

5.4.1. Méritos. Fecha límite de los méritos.

5.4.1.1. Méritos.

A la solicitud deberán acompañarse todos los documentos justificativos de los méritos que el participante desee presentar, según lo establecido en el Anexo 2 del baremo. Asimismo,

deberá relacionarlos en el documento “*Relación de documentos justificativos*”, al que se puede acceder siguiendo la ruta descrita en el apartado 5.1., teniendo en cuenta que este documento tiene un carácter meramente informativo.

- Los funcionarios que no hayan participado en los concursos de traslados para los cursos 2021/22, 2022/23, 2023/24 y 2024/2025 en la Comunidad de Madrid deberán aportar toda la documentación susceptible de ser baremada.
- Los funcionarios que hayan participado en los concursos de traslados de los cursos 2021/22, 2022/23, 2023/24 o 2024/2025 en la Comunidad de Madrid deberán tener en cuenta que:
 - a) Mantendrán la puntuación alcanzada en la resolución definitiva del último concurso en el que han participado, indicándolo así en el apartado número 11 de la solicitud de participación, con las especificaciones y salvedades siguientes:
 - La puntuación del apartado 1 del baremo será actualizada, de oficio, por la Administración, salvo que su situación administrativa haya variado respecto a la del concurso de referencia, en cuyo caso, deberá presentar la hoja de servicios, según se indica en el Anexo 2 (Baremo).
 - La puntuación correspondiente al subapartado 1.1.3. del baremo no se actualizará de oficio, debiéndose acreditar siempre, según lo establecido en el Anexo 2 de la convocatoria.
 - La puntuación correspondiente al apartado 3. Méritos académicos y al subapartado 5.1. Actividades de formación superadas. sólo se recuperará del baremo del concurso de 2024/25. Si no se participó en el concurso de ese año, no se recuperará la puntuación de estos apartados, por lo que el participante deberá aportar, a efectos de su valoración por estos apartados, todos los méritos susceptibles de ser baremados.
 - b) En el caso de los méritos que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de los concursos mencionados anteriormente, los funcionarios deberán aportar la documentación justificativa de los mismos, que dará lugar, si procede, al incremento de la puntuación del apartado correspondiente. En este caso, deberán cumplimentar el apartado número 11 de la solicitud en el punto denominado “A CUMPLIMENTAR SÓLO SI HA PARTICIPADO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES”.

Respecto de aquellos apartados y/o subapartados en los que se hubiese alcanzado la puntuación máxima, no se tendrá que presentar ninguna documentación acreditativa de los méritos a los que aquellos se refieren, con la excepción de los apartados 3 y 5.1., según se ha indicado anteriormente.

Excepcionalmente, podrán presentarse méritos no alegados o no baremados en el concurso anterior, sin perjuicio de que la Administración verifique estos extremos y determine si procede la valoración, de conformidad con lo establecido en los Anexos 1 y 2. En este supuesto, se deberá aportar toda la documentación acreditativa correspondiente al apartado o subapartado para el que se aporten méritos no alegados en el concurso precedente. Por esta vía, se podrán presentar para su baremación los servicios prestados como personal funcionario docente interino y como funcionarios en prácticas no baremados, que sean debidamente acreditados según lo dispuesto en el Anexo 2, indicándolo en el documento “*Relación de documentos justificativos*”.

Si, al revisar el expediente que consta en esta Dirección General o la documentación aportada por el concursante, se comprobara que existen errores en la baremación de sus méritos, se procederá a su subsanación, previa comunicación al interesado.

En todo caso, la Administración podrá requerir las aclaraciones y documentos necesarios para resolver dudas o alegaciones presentadas.

Los participantes podrán consultar la puntuación alcanzada y reflejada en la resolución definitiva de los concursos mencionados, tanto en el portal de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, accediendo mediante los correspondientes certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, como a través del portal “personal +educación” siguiendo la secuencia señalada en el apartado 5.1.

5.4.1.2. Fecha límite de valoración de los requisitos y méritos.

Todos los requisitos exigidos y los méritos que se aleguen deben haberse cumplido o estar reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones previstas en el apartado 3.1. de la Base tercera, referente al requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que, para la participación voluntaria, deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

Sólo serán tenidos en cuenta aquellos méritos que, debidamente justificados, se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes, y, en el caso de presentación de más de una solicitud, que se hayan justificado en la última solicitud presentada.

5.4.2. Habilitación lingüística y certificación de inglés avanzado.

a) Habilitación lingüística. En el caso de solicitar puestos bilingües en los centros con enseñanza bilingüe, en el supuesto de no autorizar su consulta en el apartado 13 de la solicitud de participación, se deberá aportar copia del correspondiente certificado de habilitación lingüística, obtenida en aplicación de la Orden 1406/2006, de 14 de marzo o de la Orden 1672/2009, de 16 de abril, de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por las Orden 180/2012, de 12 de enero y por la Orden 1061/2013 de 4 de abril; o por la Orden 1275/2014, de 11 de abril, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril.

También podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera y en prácticas que posean la titulación necesaria para la obtención de la mencionada habilitación lingüística según la Orden 1275/2014. Para ello, deberán presentar, con anterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes de este concurso de traslados, la correspondiente solicitud de habilitación lingüística, y aportar copia de la misma junto con la solicitud de participación. Solo será tenida en cuenta la solicitud realizada para estos puestos en el caso de que sea dictada la correspondiente resolución de habilitación lingüística en idiomas extranjeros que faculta para el desempeño de dichos puestos bilingües con anterioridad a la publicación de la resolución por la que se adjudican provisionalmente los destinos del concurso de traslados 2025/26.

b) Certificación de aptitud de inglés avanzado. En el caso de solicitar puestos que requieran la acreditación para impartir el currículo de inglés avanzado en centros bilingües, en caso de no autorizar su consulta en el apartado 13 de la solicitud de participación, se deberá aportar copia de la correspondiente certificación obtenida en aplicación de la Orden 2852/2010, de 21 de marzo, de la Orden 1276/2014, de 11 de abril, o la Orden 1317/2015, de 7 de mayo por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados

autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

También podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera y en prácticas que posean la titulación necesaria para la obtención de la mencionada acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado según la Orden 1317/2015. Para ello, deberán presentar, con anterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes de este concurso de traslados, la correspondiente solicitud de acreditación en inglés avanzado, y aportar copia de la misma junto con la solicitud de participación. Solo será tenida en cuenta la solicitud realizada para estos puestos en el caso de que sea dictada la correspondiente resolución de acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado en los institutos bilingües con anterioridad a la publicación de la resolución por la que se adjudican provisionalmente los destinos del concurso de traslados 2025/26.

5.4.3. Solicitud de protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los funcionarios que soliciten plazas docentes en centros penitenciarios y las funcionarias víctimas de violencia de género, a quienes la publicación de su nombramiento pueda deparar algún perjuicio para su seguridad, podrán ejercer su derecho de oposición a la publicación de su nombramiento de tal forma que, en los listados de adjudicación de plazas que se publiquen en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no aparezcan sus datos de carácter personal en relación con la plaza adjudicada. Para ello, deberán dirigir a la Dirección General de Recursos Humanos una solicitud al efecto, haciendo constar los motivos fundados y legítimos que justifiquen el ejercicio de este derecho, que se adjuntará al resto de documentación y se entregará durante el plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas personas adjudicatarias que hayan ejercido tal derecho, serán identificados durante el desarrollo de este concurso, con una clave asignada por la Administración, que será comunicada a la persona interesada.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a los que ostenten la condición de interesado.

5.4.4. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Podrá acreditarse autorizando a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 13 de la solicitud de participación, a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ello implica la consulta del DNI.

La autorización otorgada a la Administración para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales se entiende para la comprobación de los datos en cualquier nombramiento en puestos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Todos los aspirantes que no autoricen a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, así como todos los participantes que no tengan la nacionalidad española, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro.

Los participantes cuya nacionalidad corresponda a países no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, modificado por el Real Decreto 407/2024, de 23 de abril. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

5.4.5. Documento que acredite el derecho preferente.

En caso de ejercitar el derecho preferente a centro, localidad o zona determinada conforme a los supuestos establecidos en la Base cuarta, se deberá aportar copia del documento que acredite ese derecho.

5.4.6. Documento que acredite la habilitación a especialidades, expedida conforme a lo dispuesto en las Órdenes de 29 de diciembre de 1989, 1 de abril de 1992 y Resolución de 21 de marzo de 2014.

Los participantes deberán presentar copia de la certificación expedida conforme a las mencionadas Órdenes. En aquellos casos en que no se haya extendido la anterior certificación, podrá sustituirse por copia de la resolución dictada, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos decimocuarto y duodécimo de las referidas Órdenes, y en el punto quinto de la resolución citada, o por el documento de certificación provisional.

5.4.7. Documentación que podrá ser objeto de consulta por la Administración. Documentación original.

Documentos que puede consultar la Administración:

- DNI de solicitante
- DNI del representante
- Habilidad lingüística
- Acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado

El interesado que no autorice la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales deberá aportar copia del correspondiente documento junto con la solicitud de participación, dejando constancia en el apartado 13 de la solicitud: Documentación requerida.

La Administración podrá requerir en cualquier momento a los participantes la acreditación original de la documentación presentada, exigiéndose las responsabilidades a que haya lugar en caso de falsedad de la misma.

SEXTA. Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos se realizará en función de lo establecido en el baremo de méritos incluido en esta convocatoria (Anexo 2), con las siguientes especificaciones:

- a) Servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, cuando se participa desde centros de los relacionados en el Anexo 14.a) (subapartado 1.1.3.a) del baremo). Los servicios prestados en estos centros o plazas comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se clasifican como tales.

Servicios prestados como funcionario de carrera con destino definitivo o provisional, que se encuentren en comisión de servicios en el presente curso escolar en centros educativos en los programas o proyectos específicos relacionados en el Anexo 14.b) y soliciten como primera petición dicha plaza, u otra del mismo programa o proyecto específico en otro centro de los relacionados en dicho Anexo, les será de aplicación la baremación prevista en el subapartado 1.1.3.b) del Anexo 2 Baremo.

- b) Antigüedad en el centro cuando se ha perdido el destino definitivo. A fin de determinar los servicios a los que se refieren los subapartados 1.1.1 y 1.1.3 del baremo, para aquellos concursantes que participen sin tener destino definitivo por hallarse en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 3.2 de la Base tercera de esta convocatoria "participación obligatoria", se considerará como centro desde el que participan el último en el que han prestado servicios con carácter definitivo, computándose su tiempo de permanencia en él, al que se acumulará, en su caso, el prestado provisionalmente en cualquier centro con posterioridad.

Los que participen desde un destino provisional, por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían ocupando con carácter definitivo en cumplimiento de sentencia o de resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de funcionarios afectados por supresiones consecutivas de la plaza, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el funcionario afectado por la supresión no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.2 del baremo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será, igualmente, de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino, en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad.

- c) Funcionarios con destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros. Se computará, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado 1.1.1 del baremo, la referida a su centro de origen.

Los Maestros con destino definitivo que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

- d) Funcionarios de nuevo ingreso que participan desde su primer destino definitivo, obtenido por concurso, habiendo tenido previamente destinos provisionales. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1. del baremo se le sumará la obtenida por el subapartado 1.1.2. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá volver a acumularse esta última puntuación.
- e) Funcionarios que participan desde el primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza de que eran titulares. En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concurra, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino

tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

- f) Participantes que, siendo personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, hubieran accedido al Cuerpo, o en virtud del turno especial de acceso a Cuerpos Docentes no Universitarios, convocado por Resolución de 22 de febrero de 2007 y Resolución complementaria de 20 de noviembre de 2008, o por procesos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la publicación de las resoluciones mencionadas:

- La puntuación del apartado 1.1.1.2 del baremo: se contabilizará el tiempo de permanencia ininterrumpida, como personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Superior o Medio “E”, realizando funciones docentes, en la plaza desde la que se solicita.
- La puntuación del apartado 1.2.1.2 del baremo: se considerará como antigüedad en el Cuerpo, el tiempo desempeñado como personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Superior y Medio “E” en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

- g) Funcionarios integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Al personal funcionario de carrera integrado en el cuerpo 590 procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se le valorarán los servicios efectivos prestados, según la fecha de los efectos establecidos en la resolución estimatoria de integración, tal y como dispone el artículo 7 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

- h) Funcionarios en comisión de servicios en los cargos directivos de vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a, jefe de estudios adjunto y asimilados en centros públicos docentes en el presente curso:

Al personal funcionario de carrera que se encuentren en comisión de servicios en los cargos directivos de vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a, jefe de estudios adjunto y asimilados en centros educativos públicos en el presente curso escolar, y soliciten como primera petición el centro en el que están desempeñando sus servicios en dicho cargo directivo, les será de aplicación la baremación prevista en el subapartado 4.2.b) del Anexo 2 Baremo.

6.1. Procedimiento para la valoración de los méritos de los concursantes.

En general, la valoración de los méritos se realizará por las siguientes unidades de la Dirección General de Recursos Humanos: por el Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial II para la valoración de los méritos de los funcionarios del Cuerpo de Maestros, y por el Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas II, para los del resto de cuerpos, excepto para los méritos recogidos en el siguiente apartado que se valorarán por comisiones constituidas al efecto.

6.2. Comisiones de valoración.

Para la valoración de los méritos de los concursantes en los apartados que se indican a continuación, se constituirán comisiones de valoración. Dichas comisiones serán nombradas por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos para cada cuerpo y especialidad, que será publicada en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta descrita en el apartado 5.1.

A los miembros de las comisiones les serán de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los méritos a valorar por las comisiones, así como su composición y designación será la siguiente:

a) Cuerpo de Maestros:

Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes previstos en el subapartado 6.1 del baremo recogido como Anexo 2, la Dirección General de Recursos Humanos designará y nombrará una Comisión de valoración integrada por los siguientes miembros,

- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos, que será funcionario docente con destino en el ámbito de esta Consejería.
- Cuatro vocales que serán funcionarios docentes con destino en esta Consejería. Actuará como Secretario el vocal de menor edad, salvo que la Comisión acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Asimismo, se nombrarán presidentes y vocales suplentes mediante el mismo procedimiento.

b) Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas:

La Dirección General de Recursos Humanos nombrará las Comisiones de valoración oportunas, para cada cuerpo y especialidad. No obstante, de forma excepcional, cuando las características del cuerpo y especialidad así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión de valoración para varios Cuerpos y especialidades.

Estas Comisiones serán las encargadas de la evaluación de los méritos alegados en los apartados 5. Formación y Perfeccionamiento (5.1. *Actividades de formación superadas* y 5.2. *Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento*) y 6. (6.1. *Publicaciones*, 6.2. *Por premios o proyectos de investigación o innovación* y 6.3. *Méritos Artísticos y Literarios*) del baremo de méritos establecido en el Anexo 2.

La composición de cada Comisión será la siguiente:

- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos que será, preferentemente, catedrático de la especialidad o una de las especialidades que conformen la Comisión.
- Cuatro vocales que serán elegidos, de forma voluntaria o, en su defecto, por sorteo público. Actuará como Secretario, en cada una de ellas, el vocal de menor edad, salvo que la Comisión acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y vocales suplentes por el mismo procedimiento.

En aquellas especialidades donde el elevado nivel de participación lo aconseje y con el fin de cumplir los plazos establecidos en la presente resolución, esta Dirección General podrá incrementar el número de vocales de determinadas Comisiones de Valoración, siempre que el número de miembros sea un número impar.

Todos los miembros deberán tener la condición de funcionarios de carrera en activo pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional (a extinguir), Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas de las especialidades correspondientes.

La designación de los cuatro miembros vocales (o de un número superior, en su caso) tanto titulares como suplentes, se realizará mediante sorteo. No obstante, lo anterior, previa a la realización del mismo, la Dirección General de Recursos Humanos promoverá la participación voluntaria tanto de Presidentes como vocales en dichos órganos de valoración, con sujeción a la resolución que la Dirección General de Recursos Humanos dicte al efecto.

Cuando no exista suficiente número de funcionarios de carrera que hayan solicitado su participación voluntaria, esta Administración designará por sorteo público a tantos vocales como sean necesarios.

El sorteo para la elección de los vocales titulares y suplentes se celebrará el día siguiente hábil al de finalización de la fecha de presentación de solicitudes en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos, c/ Santa Hortensia nº 30, planta baja, a las 12 horas de la mañana, extrayéndose al azar, en primer lugar, las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular y, a continuación, las otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y /o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Podrán quedar excluidos del sorteo los funcionarios de carrera de aquellas especialidades que por necesidades de servicio o planificación educativa así lo determine la Dirección General de Recursos Humanos.

En el sorteo se extraerán, en primer lugar, todos los vocales titulares de cada especialidad seguidos de los vocales suplentes.

SÉPTIMA. *Lista provisional de admitidos con baremo provisional y listas de excluidos con las causas de exclusión. Plazo de alegaciones.*

Una vez recibidas las actas de las Comisiones de valoración, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos junto con el baremo provisional con las puntuaciones obtenidas, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, a contar a partir del día siguiente de su publicación, para presentar alegaciones, a efectos de subsanar los errores en que se hubiera podido incurrir en la valoración de los méritos, así como su eventual exclusión.

En los listados se indicará, la convocatoria, la modalidad de participación, la puntuación provisional de cada uno de los participantes admitidos, así como la relación provisional de participantes excluidos al concurso y la relación de excluidos al ejercicio del derecho preferente, con indicación en ambos casos de las causas de exclusión.

Los citados listados se publicarán en el portal de la Comunidad de Madrid siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1. Las alegaciones, tanto a las listas de excluidos como al baremo, se presentarán mediante la aplicación disponible en la misma ruta, junto con el documento guía de alegaciones y la documentación justificativa de las mismas.

OCTAVA. *Adjudicación provisional de vacantes. Plazo de alegaciones y renunciaciones.*

8.1. Publicación de vacantes provisionales.

Previamente a la resolución de adjudicación provisional de destinos, la Dirección General de Recursos Humanos ordenará la publicación de la resolución estableciendo las vacantes por centros que corresponda proveer en el curso 2026/27.

La citada resolución se publicará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1.

8.2. Orden de adjudicación de vacantes.

Una vez publicada la anterior resolución, se procederá a la adjudicación provisional de las vacantes ofertadas en este concurso, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Las peticiones correspondientes al derecho preferente a centro, en el orden de prelación en que los supuestos se relacionan en el apartado 4.1. de la Base cuarta y dentro de cada supuesto, el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 2 de esta resolución.
2. Las correspondientes al derecho preferente a localidad o distrito en el orden de prelación en que los supuestos se relacionan en el apartado 4.2. de la Base cuarta y dentro de cada supuesto, el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del citado baremo. En caso de que en la localidad o distrito en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todos aquellos concursantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas vacantes al participante con derecho preferente, pudiendo éste, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad o distrito y especialidad con motivo del derecho preferente, para la adjudicación de centro concreto, el participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de los participantes de su mismo cuerpo y especialidad, atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.
3. Las peticiones del resto de los participantes, excepto los funcionarios en prácticas, y el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la mayor puntuación individual obtenida mediante la aplicación del baremo de méritos.
4. Los funcionarios en prácticas, teniendo en cuenta la fecha de convocatoria del proceso selectivo y el orden en que figuren en su nombramiento como funcionarios en prácticas. Su toma de posesión está supeditada a la superación de las prácticas y siempre que existan plazas disponibles.

La convocatoria se resolverá en función del orden de prioridad recogido en la Base precedente en virtud de la prelación en la adjudicación de vacantes y resultas a favor de los participantes en cada uno de los apartados anteriores, de tal forma que no podrá adjudicarse plaza a un solicitante que participe en uno de ellos si existe solicitante con mejor derecho en el anterior; ello, sin perjuicio, de lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a quienes hagan efectivo su derecho preferente, según lo establecido en la Base cuarta de esta convocatoria.

8.3. Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la Base cuarta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que figuran en él (Anexo 2 de la convocatoria). Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en que aparezcan en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

Cuando al aplicar estos criterios, algún concursante alcance en alguno de los subapartados del baremo la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente, como ulteriores criterios de desempate, el año en el que se convocó el

procedimiento selectivo a través del cual ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre ese máximo de diez puntos.

8.4. Publicación de la adjudicación provisional.

Resueltas las alegaciones a la lista provisional de admitidos, excluidos y a la baremación provisional, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se procederá a la adjudicación provisional de los destinos conforme al orden de adjudicación de vacantes establecido en el apartado 8.2. de esta resolución.

Las listas se publicarán en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1.

8.5. Plazo de alegaciones y renunciaciones.

Los concursantes podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas a la resolución provisional de adjudicación de destinos mediante la aplicación que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta descrita en el apartado 5.1., acompañadas del documento guía y la documentación justificativa correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, los concursantes que participen con carácter voluntario podrán presentar durante este plazo la renuncia total a su participación en el presente concurso, mediante la aplicación disponible en la ruta descrita en el apartado 5.1., entendiéndose que la renuncia afecta a todas las peticiones realizadas en su solicitud de participación.

Si al revisar los expedientes que constan en esta Dirección General, o la documentación aportada por el concursante, se comprobara que existen errores en la baremación de sus méritos, se procederá a su subsanación, previa notificación al interesado.

En todo caso, la Administración podrá requerir de los concursantes las aclaraciones y documentos necesarios para resolver dudas o alegaciones presentadas.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta por los participantes que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

8.6 Publicación del listado provisional de renunciaciones

Una vez cerrado el plazo para alegaciones y renunciaciones de la adjudicación provisional de destinos, contemplado en la base 8.5, y con carácter previo a la publicación de la adjudicación definitiva, la Dirección General de Recursos Humanos ordenará la publicación del listado provisional de participantes que han renunciado a su participación en este concurso.

Dicho listado se publicará en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1.

NOVENA. Adjudicación definitiva. Recursos.

9.1. Publicación de vacantes definitivas.

Previamente a la resolución definitiva de esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos ordenará la publicación en el portal de la Comunidad de Madrid de la resolución por la que se determinan las vacantes definitivas que corresponda proveer en este concurso en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1.

9.2. Publicación de adjudicación definitiva.

Resueltas las alegaciones y renunciadas a que se refiere la Base Octava en el apartado 8.5., la Dirección General de Recursos Humanos procederá a dictar la resolución por la que se aprueba la adjudicación definitiva de destinos de este concurso de traslados, conforme al orden de adjudicación de vacantes establecido en el apartado 8.2. de esta resolución, según las peticiones y méritos reconocidos, así como la lista definitiva de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1., declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en ellos.

Con esta resolución, se darán por resueltas todas las alegaciones que se hayan formulado, debiendo los concursantes, mediante su publicación, entenderse notificados a todos los efectos de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la Convocatoria, podrá ser anulado de oficio de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el ordenamiento jurídico, así como en el caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de los documentos aportados; todo ello, sin perjuicio de la eventual exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar.

Aun cuando se concurra a diferentes tipos de plazas, solamente podrá obtenerse un único destino.

9.3. Recursos.

Contra la resolución por la que se aprueba la adjudicación definitiva del concurso, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de la exposición de los listados con los resultados definitivos del concurso a que se refiere el apartado 9.2 anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. Irrenunciabilidad de los destinos obtenidos.

Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias tienen el carácter de definitivos y serán **irrenunciables**.

No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva, mediante la aplicación disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en el apartado 5.1, indicando la plaza a la que el concursante no va a incorporarse. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo. Las plazas a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y se cubrirán reglamentariamente en la forma que determine la Administración educativa.

9.5. Toma de posesión.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día primero de septiembre de 2026, cesando en el de procedencia el último día de agosto del mismo año.

9.6. Reingreso al servicio activo de funcionarios excedentes.

Los funcionarios que participen en este concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar, como condición previa imprescindible a su toma de posesión, los documentos justificativos de los requisitos exigidos para el reingreso, ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Los documentos que deben presentarse en la Dirección de Área Territorial donde radique el destino obtenido son los siguientes:

- a) Copia de la orden o resolución de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado del servicio desde ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando desierta la plaza correspondiente, que quedará para ser provista, si procediera, en el próximo concurso que se convoque.

Los Directores de Área Territorial deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos el resultado de lo dispuesto en esta Base.

9.7. Efectos de los ceses, permutas y excedencias ocurridos durante el proceso.

Quienes participen en la convocatoria de concurso de traslados y hayan solicitado y obtenido la excedencia en el transcurso de su resolución, o hayan cesado en el servicio activo por cualquier otra causa que implique pérdida del destino definitivo, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando desierta la plaza correspondiente, que quedará para ser provista, si procediera, en el próximo concurso que se convoque.

Los participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a incorporarse a la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido a ambos afectados.

DÉCIMA. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid: alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE).

El deber de relacionarse con la Comunidad de Madrid por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2. del Decreto 188/2021, de 21 de julio.

Por tal motivo, todos los participantes en este procedimiento deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE).

La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid) dentro del apartado "Herramientas", "Guía de Tramitación electrónica", "Recibir", "Notificaciones".

UNDÉCIMA. Recursos contra la presente resolución.

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.



Madrid, a la fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

(PS: Resolución de 6 de octubre de 2025 del Viceconsejero de Política y Organización Educativa)

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**

Fdo. M^a de los Remedios Cuevas Muñoz